

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103-029-2017-00195-00

Continuando con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo singular en el cual se expidió la orden de pago mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, en favor de **ARINTEL S.A. SOCIEDAD COMERCIAL PANAMEÑA** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA-INO COLOMBIA S.A.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que mediante el auto en mención se admitió la reforma de la demanda y, por consiguiente, se libró mandamiento de pago el cual se notificó por estado, sin que la parte ejecutada presentara medio exceptivo alguno.

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda introductora del debate es apta formalmente, los intervinientes se encuentran debidamente representados, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del inciso 2° del artículo 440 *Ibidem*, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 55 de 13 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fedd2e74527bc6e15a0d6d4ff494a9c41ef1c4f2af443fa0b8de5cde0fc2e255**

Documento generado en 12/11/2020 03:43:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**